

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, se pone en conocimiento respuesta allegada por el pagador RAMA JUDICIAL, informando los datos de ubicación del demandado, además en documento 10 del C01 E.D. aclara que el nombre del demandado es MARCO ANTONIO LOPEZ VANEGAS y no MARCO ANTONIO LOPEZ VARGAS; conforme a ello se realizó la respectiva verificación en el ADRES donde se pudo constatar dicha información;



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	15903736
NOMBRES	MARCO ANTONIO
APELLIDOS	LOPEZ VANEGAS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	CHINCHINA

Manizales, 2 de abril de 2024.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas**

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: I. Nro. 907
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FERDINANDO TOBAR CANO C.C 10.276.275
Demandados: **MARCO ANTONIO LÓPEZ C.C 15.903.736**
Radicado: 17001-40-03-012-2024-00081-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se evidencia un error en el nombre del ejecutado dentro del presente proceso, mismo que fue generado por la transcripción errónea del mismo por el demandante en la demanda, pero que, revisado el título valor, en efecto el nombre correcto es **MARCO ANTONIO LÓPEZ VANEGAS C.C 15.903.736**; por lo que se dispone a realizar las actuaciones pertinentes con el fin de evitar futuras confusiones y nulidades (art. 42 y 132 CPG), en virtud de lo anterior es pertinente citar el artículo 286 del CGP:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (subrayado propio)

Conforme a la norma citada, se corrige el Auto Interlocutorio No. 474 del 16 de febrero de 2024, quedará de la siguiente manera:

"(...)

No obstante, por ser procedente se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual devengado por MARCO ANTONIO LÓPEZ VANEGAS C.C 15.903.736 como empleado de la RAMA JUDICIAL, SECCIONAL CALDAS, en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Chinchiná Caldas (art. 154 y 155 CST). Líbrese por secretaría el oficio pertinente ante el pagador RAMA JUDICIAL, SECCIONAL CALDAS. El embargo se limita, conforme el art. 599 CGP, a la suma de \$2.800.000”

En lo demás (diferente al nombre del ejecutado), la providencia se mantiene intacta.

Se ordena remitir comunicación al pagador, clarificando el nombre del ejecutado, para efectos de la medida cautelar que surtió efecto.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

JUEZ

DIGL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 54 del 03 de abril de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA

SECRETARIA

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7587fca0d5633387125e7b265c47b91fe89879d5f9ec586dc8736f8592005ebe**

Documento generado en 02/04/2024 02:27:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>